

Sexo y edad	Velocidad 50 metros Tiempo Segundos	Flexiones Número de veces Balón medicinal Metros	Salto vertical Altura centímetros	Resistencia 1.000 metros Tiempo
De 26 a 32 años:				
Hombres.....	9.0	2	38	4'45"
Mujeres.....	9.5	4	33	5'15"
De 33 a 39 años:				
Hombres.....	9.5	1	36	5'00"
Mujeres.....	10	3.75	31	5'30"
De 40 a 50 años:				
Hombres.....	10.5	4.25	32	5'30"
Mujeres.....	11	3.25	27	6'00"
De 51 en adelante:				
Hombres.....	11	4	30	5'45"
Mujeres.....	11.5	3	25	6'15"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

21023 *ORDEN ECI/4085/2004, de 20 de octubre, por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Infantil «La Inmaculada», de Ceuta.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña M.^a del Carmen Roca Cajal, en representación del Centro de Educación Infantil denominado «La Inmaculada», sito en la calle Millán Astray, 3, de Ceuta, solicitando modificación de la autorización por ampliación de dos unidades.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 13 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Infantil «La Inmaculada», de Ceuta, por ampliación de dos unidades, quedando el centro configurado como se indica a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «La Inmaculada».
Persona o entidad titular: Misioneras de la Inmaculada Concepción.
Domicilio: Calle Millán Astray, 3.
Localidad: Ceuta.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: 6 unidades/126 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos que sobre titulaciones establece el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil (B.O.E. de 1 de julio).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden Ministerial para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día

siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de octubre de 2004.—P.D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Ilmo. Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21024 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del X Convenio Colectivo de la empresa Telefónica Publicidad e Información, S.A.*

Visto el texto del X Convenio Colectivo de la empresa Telefónica Publicidad e Información, S.A. (Código de Convenio n.º 9001252), que fue suscrito con fecha 16 de julio de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercéntricos en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de noviembre de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

X CONVENIO COLECTIVO DE TELEFÓNICA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

CAPÍTULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 1. Declaración.

En las reuniones mantenidas hasta la fecha entre la Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores, se ha puesto de manifiesto la urgencia de acometer cambios estructurales en la misma para afrontar el futuro con garantías de éxito.

La Empresa se compromete a mantener el actual nivel global de empleo durante toda la vigencia del Convenio y negociar con la Representación de los Trabajadores, los cambios necesarios para alcanzar los objetivos planteados en esta nueva etapa. En este espíritu, se plantea un acuerdo para el X Convenio Colectivo que recoge los elementos imprescindibles para crear un marco laboral que facilite el análisis de un conjunto de aspectos que, en el momento actual, son difíciles de precisar. Dichos aspectos serán estudiados durante la vigencia del presente Convenio por una Comisión Paritaria integrada por los miembros que designe el Comité Intercéntricos y Representantes de la Dirección de la Empresa, según lo estipulado en el artículo siguiente.